

**2015**  
años  
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 - 2015.**

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El 10 diez de febrero de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral; asimismo, modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales, y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el pasado 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce.

**TERCERO.** El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año.

**CUARTO.** El 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 316, relativo a la reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y legislación federal, establece en el artículo 98 de

OFICINAS CENTRALES

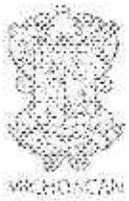
Bruseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 8476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 1 de 64



la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados; su órgano superior de dirección estaría integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

Asimismo, cubriría en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atendería lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participan en el proceso electoral.

**QUINTO.** De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual al respecto establece en el numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 34 señala las funciones de su órgano de dirección y en su artículo transitorio décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce.

**SEXTO.** Que con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015. En dicho calendario se estableció, en términos de los artículos 189, fracción I, y 190, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y planillas de ayuntamientos, y en su caso la solicitud de candidatura en común, siendo este el periodo comprendido del día 26



veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año.

**SÉPTIMO.** Que de igual forma, el día 22 veintidós de septiembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo que contiene los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el que entre otros, se establecen los plazos para solicitar el registro como candidatos, las cuestiones de género que deberán observarse para la postulación de candidatos a Diputados y para integrar las planillas de ayuntamientos, así como los requisitos constitucionales y legales que se deben cumplir para dichas postulaciones, así como el plazo para que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resuelva lo conducente respecto de dichas solicitudes.

**OCTAVO.** El 3 tres de octubre del año 2014, dos mil catorce, en sesión especial, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, a verificarse en el Estado de Michoacán, para la renovación del Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos.

**NOVENO.** El día 10 diez de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de precampaña, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014 - 2015, en el que entre otros, se estableció lo siguiente:

**“ÚNICO.-** Con base a lo anteriormente descrito, este Consejo General determina que los topes máximos de gastos para cada una de las precampañas electorales a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, de conformidad con la tabla siguiente:

**TOPES DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO**

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011	TOPES DE PRE-CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014/2015
1	Acuitzio	143,375.59	28,875.12
2	Aguililla	187,511.40	37,502.28
3	Alvaro Obregón	187,697.96	37,539.59
4	Angamacutiro	172,460.45	34,492.09
5	Angangueo	143,255.23	28,651.05
6	Apatzingán	589,499.85	117,899.97
7	Aporo	113,430.17	22,686.03
8	Aquila	186,837.38	37,367.48
9	Ario	219,647.36	43,929.47
10	Arteaga	191,922.57	38,384.51
11	Briseñas	142,924.25	28,584.85
12	Buena Vista	264,752.05	52,950.41
13	Carácuaro	141,774.81	28,354.96
14	Coahuayana	158,432.56	31,686.51
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47	37,775.49
16	Coeneo	220,664.40	44,132.88
17	Contepec	210,319.51	42,063.90
18	Copándaro	141,678.53	28,335.71
19	Cotija	199,776.02	39,955.20
20	Cuitzeo	212,251.28	42,450.26



21	Charapan	148,250.15	29,650.03
22	Charo	178,779.32	35,755.86
23	Chavinda	155,080.55	31,016.11
24	Cherán	168,663.11	33,732.62
25	Chilchota	226,014.38	45,202.88
26	Chinicuila	126,880.33	25,376.07
27	Chucándiro	135,293.46	27,058.69
28	Churintzio	141,245.23	28,249.05
29	Churumucó	157,680.32	31,536.06
30	Ecuandureo	177,575.72	35,515.14
31	Epitacio Huerta	166,532.75	33,306.55
32	Erongaricuaró	160,593.01	32,118.60
33	Gabriel Zamora	184,719.05	36,943.81
34	Hidalgo	543,955.81	108,791.16
35	La Huacana	238,453.52	47,690.70
36	Huandacareo	156,970.19	31,394.04
37	Huaniqueo	151,385.51	30,277.10
38	Huetamo	286,687.57	57,337.51
39	Huiramba	128,854.23	25,770.85
40	Indaparapeo	170,540.72	34,108.14
41	Irimbo	154,346.35	30,869.27
42	Ixtián	169,710.24	33,942.05
43	Jacona	328,813.37	65,762.67
44	Jiménez	174,915.78	34,983.16
45	Jiquilpan	277,510.15	55,502.03



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

46	José Sixto Verduzco	226,977.25	45,395.45
47	Juárez	153,925.10	30,785.02
48	Jungapeo	177,882.64	35,576.53
49	Lagunillas	126,392.88	25,278.58
50	Lázaro Cárdenas	802,132.83	160,426.57
51	Madero	167,531.73	33,506.35
52	Maravatío	381,855.76	76,371.15
53	Marcos Castellanos	153,828.81	30,765.76
54	Morelia	2'846,130.79	569,226.16
55	Morelos	150,591.14	30,118.23
56	Múgica	269,975.66	53,995.13
57	Nahuatzen	199,866.30	39,973.26
58	Nocupétaro	135,076.81	27,015.36
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28	32,873.26
60	Nuevo Urecho	135,702.68	27,140.54
61	Numarán	148,683.44	29,736.69
62	Ocampo	168,308.05	33,661.61
63	Pajacuarán	190,351.88	38,070.38
64	Panindícuaro	182,263.72	36,452.74
65	Parácuaro	196,580.48	39,316.10
66	Paracho	229,865.88	45,973.18
67	Pátzcuaro	412,752.03	82,550.41
68	Penjamillo	197,519.29	39,503.86
69	Peribán	186,049.03	37,209.81
70	La Piedad	519,902.01	

OFICINAS CENTRALES

Bruseñas No. 118 Cx. Villa Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 6 de 64

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

			103,980.40
71	Purépero	174,416.30	34,883.26
72	Puruándiro	425,282.47	85,057.49
73	Queréndaro	161,511.10	32,393.02
74	Quiroga	208,744.00	41,628.20
75	Cojumatlán de Regules	147,076.95	29,415.33
76	Los Reyes	343,190.30	68,638.06
77	Sahuayo	368,868.98	73,773.80
78	San Lucas	187,505.38	37,501.08
79	Santa Ana Maya	165,539.96	33,119.99
80	Salvador Escalante	251,765.27	50,353.05
81	Senguio	172,701.17	34,540.23
82	Susupuato	137,933.55	27,466.71
83	Tacámbaro	348,462.04	69,692.41
84	Tancítaro	194,997.76	38,999.55
85	Tangamandapio	202,646.59	40,529.32
86	Tangancicuaro	244,958.95	48,991.79
87	Tanhuato	166,231.85	33,246.37
88	Taretan	157,710.40	31,542.08
89	Tarimbaro	265,101.11	53,020.22
90	Tepalcatepec	210,247.29	42,049.46
91	Tingambato	148,445.74	29,689.75
92	Tinguindin	161,011.38	32,210.08
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69	32,096.94
94	Tlalpujahua	200,317.64	40,063.53

OFICINAS CENTRALES

Bruseñas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

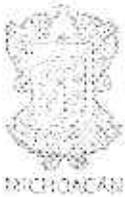
José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arcoledes Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

95	Tlazazalca	148,845.92	29,769.18
96	Tocumbo	157,138.70	31,427.74
97	Tumbiscatio	142,346.52	28,469.30
98	Turicato	229,486.74	45,897.35
99	Tuxpan	199,944.52	39,988.90
100	Tuzantla	177,190.57	35,438.11
101	Tzintzuntzan	153,413.58	30,682.72
102	Tzitzio	146,119.79	29,223.96
103	Uruapan	1,206,347.93	241,269.59
104	Venustiano Carranza	207,322.56	41,464.51
105	Villamar	196,622.60	39,324.52
106	Vista Hermosa	183,377.05	36,675.41
107	Yurécuaro	216,638.38	43,327.68
108	Zacapu	415,225.42	83,045.08
109	Zamora	823,532.73	164,706.55
110	Zináparo	124,015.78	24,803.16
111	Zinapécuaro	319,052.21	63,810.44
112	Ziracuaretiro	153,275.16	30,655.03
113	Zitácuaro	662,606.17	132,521.23
<b>TOTAL</b>		<b>28,518,063.03</b>	<b>5,703,612.61</b>

**DÉCIMO.** El día 26 veintiséis de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprobaron las convocatorias para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a celebrarse el 07 siete de junio



del 2015, dos mil quince, dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como candidatos, así como a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en participar en el registro de candidatos en la elección ordinaria al cargo de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa o integrantes de las planillas de Ayuntamiento de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, en las que, entre otras cuestiones, se establecieron los requisitos constitucionales que se deben cumplir, así como los plazos en que se deberían solicitar dichos registros, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fechas 8 ocho y 9 nueve de enero del año 2015, dos mil quince.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el día 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2014-2015.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO.** Que con fecha 21 veintiuno de enero del año 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo CG-13/2015 por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mismo que establece lo relativo a los gastos de precampaña y para la obtención del respaldo ciudadano, los medios para el registro de ingresos y gastos, la presentación de los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, así como lo relativo a la emisión de los dictámenes y resoluciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015,



así como de los Procesos Electorales 2014-2015 de cada entidad federativa, como acontece en el presente caso para el Estado de Michoacán.

**DÉCIMO CUARTO.** Que con fecha 01 primero de abril del año 2015, dos mil quince, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización y la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Michoacán.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con fechas 29 veintinueve de marzo y 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince, respectivamente, se presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte de los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social, a las que se acompañó los documentos que se consideraron pertinentes para tal efecto.

**CONSIDERANDOS:**

**I. PARTES CONSIDERATIVAS:**

**PRIMERO. BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A VOTAR Y PODER SER VOTADO.** Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**SEGUNDO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo primero y fracción I; 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos;

13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 71 y 87, inciso q), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan entre otros, que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal; que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales podrán intervenir en los procesos electorales, con los derechos, obligaciones y prerrogativas que determine la ley, que además tendrán como finalidad el promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuyendo en la integración de la representación política, haciendo posible el acceso al ejercicio del poder público observando los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además tienen el deber de acatar las reglas de paridad, y quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la de los partidos políticos.

Asimismo indican que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, se advierte que tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

Que son derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, entre ellos, los siguientes:

“1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;



f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

...

2. Son obligaciones de los partidos políticos:

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

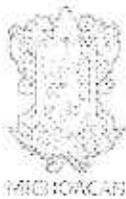
...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”.

Que de igual forma, señala como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales, locales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y cualquier forma de afiliación corporativa.

De la misma manera, que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, determinando y haciendo públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales a favor de la igualdad entre géneros, por lo que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**TERCERO. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES Y DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que el artículo 116 fracción IV, inciso a), de la propia Carta Magna, se prevé que la Constitución, las leyes generales de la materia y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores,



de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de los Estados en que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

**CUARTO. FISCALIZACIÓN, CAMPAÑAS, PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL Y COACCIÓN AL VOTO.** Que en relación a la fiscalización de las prerrogativas de los partidos políticos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que la Ley fijará los criterios para determinar los límites de sus erogaciones en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, así como los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Que respecto de las campañas electorales, establece que no excederán de 60 sesenta días para la elección de Gobernador, ni de 45 cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, para lo cual, la Ley fijará las reglas que deberán observarse durante las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los ciudadanos registrados que participen de manera independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Que en ese sentido, la propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren<sup>1</sup> a las instituciones, a los propios partidos o a los ciudadanos registrados como candidatos, o que calumnien a las personas, además, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental.

<sup>1</sup> Sobre el particular existen precedentes del máximo órgano jurisdiccional en nuestro País, tales como la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 Y 83/2014, en la que tomó su postura luego de discutir el artículo 69 del Código de Elecciones de Chiapas, en el que se exigía "abstenerse de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas". La mayoría de ministros de la corte decidieron que una determinación así no sólo era extremadamente difícil de hacer cumplir, sino que de hecho, atentaba contra la libertad de expresión y representaba "una forma de censura previa".



**2015**  
ACCIONES  
ACOMPañANDO SUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado, siendo las únicas excepciones, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

Finalmente, en el mismo numeral se señala que el voto es universal, libre, secreto, directo y personal, prohibiendo los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores, debiéndose garantizar que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto, previendo legalmente las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio, así como garantizar el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

**QUINTO. BASE CONSTITUCIONAL LOCAL DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO.** Que en el artículo 8º, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

**SEXTO. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDOR, ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.** Que el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece como requisitos para ser Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, los siguientes:

*Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Haber cumplido veintidós años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

OFICINAS CENTRALES

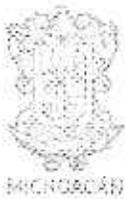
Bruselas No. 118 Col. Vía Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 14 de 64

OFICINAS DE CONTROL ORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

**SÉPTIMO. REGLAS PARA POSTULACIÓN.** Que de igual forma, los artículos 115, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece lo siguiente:

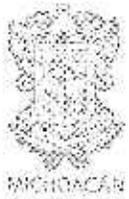
Artículo 115.- Los presidentes, los síndicos y los regidores de los ayuntamientos, serán electos por el pueblo, sus facultades y obligaciones, serán las determinadas por esta Constitución y por la Ley de la materia.

Si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia en la sesión inmediata siguiente, procediendo de acuerdo a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 116.- Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato<sup>2</sup>.

Los funcionarios antes mencionados, cuando teniendo el carácter de suplentes, hayan ejercido el cargo de propietarios, se les contabilizará como un período. Lo anterior, también será aplicable a las autoridades electas por los sistemas normativos y de gobierno interno de las comunidades indígenas.

<sup>2</sup> Al respecto, el Transitorio SEXTO, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, señala "La presente reforma, por lo que ve a la reelección, no será aplicable a los Legisladores, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, que hayan protestado el cargo en la Legislatura o Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto".



**Artículo 117.-** Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.

Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.

**OCTAVO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**NOVENO. REQUISITOS LEGALES PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** Que por su parte, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

De igual forma, dicho cuerpo normativo señala que los magistrados y secretarios del Tribunal y los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección, además, que los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

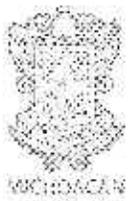


De la misma manera, se establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código y que tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

**DÉCIMO. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS MICHOACANOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.** Que el artículo 70 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señala que son derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos; el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

**DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A PUBLICAR Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL.** Que el inciso i), del artículo 87 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, deberán publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS.** Que respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios

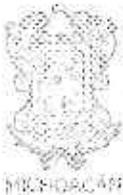


democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos 30 treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo siguiente:

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;

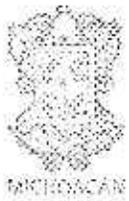


- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días.

De igual forma, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales les corresponda, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. Que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

**DÉCIMO TERCERO. PRECANDIDATOS.** Que por su parte, el artículo 159 del invocado Código comicial del Estado, establece que la calidad de precandidato la tiene, aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, teniendo los Partidos Políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato, debiendo en su caso, también informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.



**DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.** Que en relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los Partidos Políticos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

**DÉCIMO QUINTO. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.** Que respecto la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los Partido Políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 78, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los Partidos Políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

**DÉCIMO SEXTO. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.** Que por su parte el artículo 79, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y



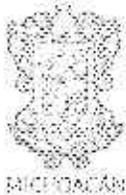
V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobre nombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

**DÉCIMO SEPTIMO. OBLIGACIÓN DEL INE DE INFORMAR AL INSTITUTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS DICTÁMENES Y RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES.** Que a su vez, el acuerdo INE/CG13/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 21 veintiuno de enero del año 2015, dos mil quince, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014 - 2015, en sus artículos 5, 6 y 7, señala lo relativo a la presentación de los informes de precampaña, así como lo relativo a los dictámenes y resoluciones correspondientes, los cuales serán informados a los Organismos Públicos Locales Electorales, como se cita a continuación:

“Artículo 5.- Los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes de precampaña y de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 6.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.

Artículo 7.- Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones, relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por



parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas”.

**DÉCIMO OCTAVO. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.**

Que en el mismo sentido, los artículos 163 y 165 del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, por lo que los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece el Código para los partidos políticos y deberán presentar al órgano competente de su partido político un informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados, a más tardar siete días después de concluida la precampaña.

Que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato, además se señala que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código.

Que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la cancelación de la candidatura que hayan obtenido. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o cancelación de la candidatura, según se trate. El Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas. Los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con este artículo, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Que el Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos



hayan violado de forma grave las disposiciones del Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

**DÉCIMO NOVENO. DERECHO A REGISTRAR CANDIDATURAS Y REQUISITOS LEGALES.** Que el artículo 189 del Código Electoral del Estado, señala que corresponde a los Partidos Políticos y a los Ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, además que la solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

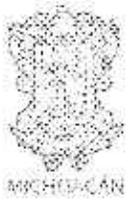
II. De los Candidatos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

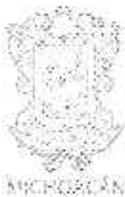


Asimismo, tratándose de la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género, priorizando, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular; para el caso de los ayuntamientos las candidaturas a regidores serán de forma alternada por distinto género hasta agotar la respectiva lista.

**VIGÉSIMO. PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.** Que de conformidad con el artículo 190, en relación al artículo 34, fracción XX, del Código Electoral del Estado, el registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

- I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;
- II. La convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;
- III. Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección;
- IV. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
- V. Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;
- VI. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;
- VII. El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y,
- VIII. El Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

**VIGÉSIMO PRIMERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.** Que el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.



Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En el mismo sentido, se señala que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

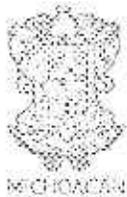
Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año.

## II. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

**VIGÉSIMO SEGUNDO. SOLICITUDES DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS.** Que dentro del plazo legalmente previsto para el efecto de presentar las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamiento, con fechas 29 veintinueve de marzo y 09 nueve de abril del año en curso, respectivamente, los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social, ante el Consejo General de este órgano electoral, presentaron las solicitudes del registro de las planillas de Ayuntamiento, para contender en las elecciones del próximo 07 siete de junio del presente año.

**VIGÉSIMO TERCERO. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.** Que igualmente los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social, en tratándose de la postulación del candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



Presentó escritos de fechas 21 veintiuno de noviembre, 01 primero, 05 cinco, 12 doce y 18 dieciocho de diciembre de 2014, dos mil catorce, así como el de fecha 8 ocho de enero de la presente anualidad, acompañando lo siguiente:

- a) Estatuto del Partido Acción Nacional.
- b) Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.
- c) Reglamento de selección de candidatos a Cargos de Elección Popular.
- d) Acuerdo de la Comisión Organizadora Electoral relativo a la aprobación de nombramientos de las comisionadas y comisionados de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales de los Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.
- e) Acuerdo por el que se aprueban los métodos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, incisos a, b) y e) de los estatutos generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias.
- f) Acuerdo por el que se aprueba reservar los distritos electorales en los que se podrán registrar únicamente personas del mismo género, para el cumplimiento de acciones afirmativas y garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores en el estado de Michoacán, de fecha 3 tres de diciembre de 2014, dos mil catorce.
- g) Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de las Candidaturas para elegir integrar la planilla de miembros del Ayuntamiento por el Principio de Mayoría relativa, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Michoacán.
- h) El Órgano Electoral Interno es la Comisión Organizadora Electoral estatal de Michoacán, con la supervisión de la Comisión Organizadora Electoral, quien en su caso podrá mediante acuerdo delegar las funciones y atribuciones que se consideren pertinentes.  
Sus atribuciones se encuentran señaladas en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
- i) El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2014, dos mil catorce.
- j) Las requisitos para registrarse como precandidato a integrar la planilla de miembros del ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa son:



- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y lo dispuesto en el artículo 13, 14, 15, 17 y 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. Asumir el compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos, Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética.
- III. Tener un modo honesto de vivir, y tratándose de militantes, no encontrarse sancionados al momento de presentar su solicitud de registro, con suspensión de derechos, inhabilitación para ser candidato o expulsión, en los términos del artículo 128 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- IV. Las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- V. Haber renunciado a las titularidades del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Comisiones Directivas Provisionales y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, antes del inicio legal del proceso electoral local que se desarrolle en el Estado.

Los electores que podrán participar en los métodos ordinarios de elección por militantes, son aquellos militantes que se encuentren en el Listado Nominal de Electores definitivo expedido por el registro Nacional de Militantes correspondiente al Estado de Michoacán, y que se identifiquen con su credencial de militante emitida por el Comité Ejecutivo Nacional o su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- k) Respecto a los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, el partido señaló que dichos mecanismos están garantizados en los artículos del 110 al 143 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.
- l) Los topes de precampaña se fijaron en base al acuerdo de topes de precampaña aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 10 diez de noviembre de 2014, dos mil catorce.



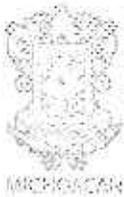
## PARTIDO HUMANISTA.

El mencionado Instituto Político presentó diversos escritos de fecha 15 quince de diciembre de 2014, dos mil catorce, acompañando los siguientes documentos:

- a) El proceso de selección de candidatos a Gobernador, Diputados Locales en ambos principios y ayuntamientos del Partido Humanista en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) Convocatoria para elegir candidatos a Diputados Locales del Partido Humanista en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- c) Manifestación en la que se indica que el órgano de dirección responsable de la conducción y solución de controversias derivadas dentro del proceso interno de selección de candidatos es la Comisión Estatal de Conciliación y Orden conforme a sus Estatutos.
- d) De igual forma se manifestó que lo no previsto por la convocatoria presentada, sería resuelto por la Comisión Estatal de Elecciones y/o la Comisión Nacional de Elecciones con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Estatutos del Partido, así como a la legislación electoral local.
- e) Las fechas en las que se desarrollará el proceso interno de selección del candidato a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprenden del escrito de fecha 15 quince de diciembre del año 2014, dos mil catorce.
- f) De conformidad al escrito presentado de fecha 15 quince de diciembre de 2014, dos mil catorce, el método de selección del candidatos a diputados locales para el Estado de Michoacán, será como lo establece el artículo 80 de los Estatutos que a la letra dice:

**"Artículo 80.- La elección de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores se hará por el Consejo Estatal respectivo, con base en lo siguiente:**

- I. Podrá  
*n elegirse de manera directa su las propuestas cuentan con la aprobación de la mayoría calificada de dos terceras partes del Consejo Estatal; y,*



II.

En

*caso de que las propuestas no logren la mayoría calificada de dos terceras partes, la elección se realizará por el Consejo Estatal, con base en encuestas organizadas por el órgano técnico especializado de la Comisión Nacional de Elecciones."*

- g) Las planillas de candidatos se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género.
- h) Las requisitos para registrarse como precandidato a integrar las planillas de ayuntamientos son:
1. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios de que se trate;
  2. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los documentos básicos, plataforma política y plataforma electoral del Partido;
  3. En su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado para registrarse como precandidato en un proceso interno de postulación;
  4. En el caso de los militantes, acreditar, con base en el dictamen de órgano correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el reglamento respectivo;
  5. Contar con un perfil que acredite, capacidad de convocatoria ciudadana en la localidad en que resida, conocimiento de la problemática de su entorno; buena reputación; modo honesto de vivir.
- i) Asimismo, se indicó que respecto a los mecanismos para garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos, las y los aspirantes que consideraran vulnerados sus derechos políticos, podrán impugnar ante la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, en un plazo de catorce días totales, considerando los primeros cuatro días posteriores a la emisión del resultado a la conclusión del Consejo Estatal, para la interposición de la impugnación interna y diez días para resolver sobre la misma.

## **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

Presentó escritos de fecha 23 veintitrés de marzo y 12 doce de abril ambos del presente año, acompañando lo siguiente:



El mencionado Instituto Político presentó los siguientes documentos:

- a) Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatas y candidatos del Partido Político Nacional Encuentro Social a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se establece lo siguiente:

I. Requisitos para ser candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:

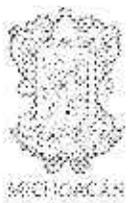
1. Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos.
2. Haber cumplido treinta años al día siete de junio de dos mil quince.
3. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día siete de junio de dos mil quince.
4. No pertenecer o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de culto de algún culto religioso.
5. No tener mando de fuerza pública a menos que se separen noventa días anteriores al día siete de junio de dos mil quince.
6. No desempeñar algún cargo o comisión del Gobierno Federal, a menos que se separen noventa días anteriores al día siete de junio de dos mil quince.
7. No ser titular de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal electoral; los Consejeros del Poder Judicial, a menos que se separen noventa días anteriores al día siete de junio de dos mil quince.
8. No ser consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, menos que se separen un año antes del siete de junio de dos mil quince.

Además de debe cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado, presentando los documentos atinentes con los que se pueda corroborar los requisitos arriba señalados.

Asimismo, se debe cumplir con lo siguiente:



1. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos y documentos oficiales de Encuentro Social, Partido Político Nacional.
  2. Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias determinadas por los órganos de dirección de Encuentro Social, Partido Político Nacional.
  3. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con pena corporal mayor a un año de prisión.
  4. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargos en el servicio público.
- b) Manifestación en la que indica que el órgano de dirección responsable de la conducción y vigilancia del proceso interno de elección del candidato a Gobernador es la Comisión Nacional Electoral, quién podrá encomendar a su delegación Estatal Electoral todo o parte del proceso; que a su vez, se señala que los órganos competentes para dicha convocatoria serían el Comité directivo Nacional y el Comité Directivo Estatal de Michoacán de Ocampo.
- También se señaló que intervendría en cuanto a la vigilancia, la Comisión Nacional de Vigilancia, transparencia y Rendición de Cuentas y la Comisión Política Estatal conforme a los artículos 52, fracción I y II y 77, fracción I, respectivamente de los estatutos.
- c) El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito de fecha 1 primero de diciembre del año 2014 dos mil catorce.
- d) Se indicó que respecto a los mecanismos para garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos, las y los aspirantes que consideraran vulnerados sus derechos políticos, podrán impugnar las determinaciones de los Órganos Directivos Partidarios, para lo cual se sujetarán a las disposiciones de los artículos 3, 4, 13, 14 y 15 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



- e) De igual forma se estableció que para el caso de los aspirantes que consideren vulnerados sus derechos políticos, podrán impugnar las determinaciones de los Órganos Directivos Partidarios, agotando las instancias internas y ante el Órgano electoral Competente.

Que de lo anterior y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud de los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los Partidos Políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos a integrar las planilla de Ayuntamiento, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos, los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social, o sus precandidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del dicho dispositivo legal.

**VIGÉSIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** Respecto de los Procedimientos tramitados en contra de los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas de Ayuntamiento, así como de los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social, fueron registrados los Procedimientos Especiales Sancionadores indicados en el siguiente recuadro:

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
CVO.	CLAVE	FECHA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	HECHO	ESTADO Y/O FECHA DE RESOLUCIÓN Y SENTIDO DE LA MISMA
1.	IEM-PFS-	08/01/15	DANIEL			16/01/2015

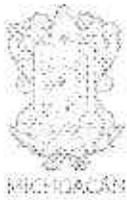
ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

	01/2015		ALEJANDRO FLORES ESCOTO (ZAMORA)	ATAHUALPA VENTURA OROZCO PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA	ES INEXISTENTE LA CONDUCTA DENUNCIADA, Y EN CONSECUENCIA, LA VIOLACIÓN OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE ATAHUALPA VENTURA OROZCO
2.	IEM-PES-02/2015	09/01/15	OCTAVIO APARICIO MELCHOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IGNACIO ALVARADO LARIS Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	<p>20/01/2015</p> <p>SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO IGNACIO ALVARADO LARIS Y AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. EXPEDIENTE: ST-JRC-3/2015.</p> <p>PRIMERO. SE REVOCA LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TEEM-PES-002/2015.</p> <p>SEGUNDO. SE TIENE POR ACREDITADA LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA IMPUTABLES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A IGNACIO ALVARADO LARIS.</p> <p>TERCERO. EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO, PUNTO 3, DE LA PRESENTE SENTENCIA, SE AMONESTA PÚBLICAMENTE A IGNACIO ALVARADO LARIS.</p> <p>CUARTO. SE VINCULA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA QUE, EN TÉRMINO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDA SEGÚN LO ORDENADO EN EL</p>



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

						<p>CONSIDERANDO CUARTO, PUNTO 3, DE LA PRESENTE SENTENCIA, Y, CUANTIFIQUE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p> <p>QUINTO. SE VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA QUE PROCEDA SEGÚN LO ORDENADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO, PUNTO 3, INCISO A), DE LA PRESENTE SENTENCIA.</p> <p>SEXTO. SE ORDENA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE VERIFIQUEN EL ESTADO ACTUAL DE LA PROPAGANDA ILÍCITA Y DE SUBSISTIR SU DIFUSIÓN, INSTRUMENTE LO NECESARIO PARA LOGRAR EL RETIRO INMEDIATO DE LA MISMA, SEGÚN SE DISPONE EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA. EN ESE SENTIDO, SE VINCULA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A IGNACIO ALVARADO LARIS PARA QUE DE SER EL CASO, PROCEDA DE INMEDIATO, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, AL RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA CONTRAVENTORA DE LA NORMA ELECTORAL.</p> <p>SÉPTIMO. SE ORDENA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE, UNA VEZ IMPUESTA LA SANCIÓN DE MULTA, SE DÉ VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <p>OCTAVO. EL CITADO TRIBUNAL DEBERÁ INFORMAR A ESTA SALA REGIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DADO A LA PRESENTE EJECUTORIA, EXHIBIENDO LAS CONSTANCIAS</p>
--	--	--	--	--	--	--



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

					<p>CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE ELLO OCURRA.</p> <p><b>CUMPLIMIENTO A JUICIO ST-JRC-3/2015.</b></p> <p>PRIMERO. SE ACREDITÓ LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA IMPUTABLES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p> <p>SEGUNDO. SE ENCONTRÓ RESPONSABLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS EMITIDOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA TEEM-PES-002/2015 51 PRESENTE RESOLUCIÓN; POR TANTO, SE IMPONE AL MENCIONADO INSTITUTO POLÍTICO, LA SIGUIENTE SANCIÓN: A) MULTA POR LA CANTIDAD DE \$119,610.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.); MISMA QUE LE SERÁ DESCONTADA EN DOS ADMINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, EN EL MES SIGUIENTE AL QUE QUEDE FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA VOCALÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.</p> <p>TERCERO. DÉSE VISTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE POR SU CONDUCTO INSTRUYA A LA VOCALÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, PARA LOS EFECTOS DE REALIZAR LOS DESCUENTOS DE LA ADMINISTRACIONES A QUE REFIERE ESTA RESOLUCIÓN.</p> <p>CUARTO. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DE AUTOS SE ACREDITÓ, QUE A LA FECHA NO SE</p>
--	--	--	--	--	---

ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

						<p>RETIRA LA TOTALIDAD DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CONSIDERADA COMO ÍLICITA, SE ORDENA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AL CIUDADANO IGNACIO ALVARADO LARIS, PARA EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA, PROCEDAN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA AL RETIRO DE LA MISMA, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO ACATAR LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SE HARÁN ACREEDORES A LOS MEDIOS DE APREMIO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN 1, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p> <p>QUINTO. SE VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE CONCLUIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL</p>
3.	IEM-PES-04/2015	13/01/15	<p>GERARDO CORREA COSIO</p> <p>MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>(ZITÁCUARO)</p>	<p>ROSA MARÍA SALINAS TELLEZ, JORGE ARMANDO RUBIO MONROY Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO USO DE EXPRESIONES Y SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA</p>	<p>23/01/2015</p> <p>SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LOS DENUNCIADOS E INFUNDADA LA QUEJA DE MÉRITO</p>
4.	IEM-PES-05/2015	06/01/15	<p>DIANA ELÍA REYES ARRIOLA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>	<p>SERGIO BENÍTEZ SUÁREZ</p> <p>PRECANDIDATO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS,</p>	<p>26/01/2015</p> <p>SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS</p>



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

			(URUAPAN)		USO INADECUADO DE RECURSOS PÚBLICOS	
5.	IFM-PES-10/2015	29/01/15	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (LOS REYES)	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL, ASÍ COMO USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA COACCIONAR EL VOTO CIUDADANO.	30/01/2015 SE DESECHÓ
6.	IEM-PES-11/2015	26/01/15	ALEJANDRO MARTÍN RUIZ VEGA MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IGNACIO ALVARADO LARIS Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRE-CANDIDATO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	11/02/2015 SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS
7.	IEM-PES-17/2015	11/02/15	SIGFRIDO RODRÍGUEZ LAGUNAS REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (TARETAN)	C. ALEJANDRO CHÁVEZ ZAVALA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	SE SOBRESSEE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
8.	IFM-PES-19/2015	17/02/15	MANUEL RAMIREZ SOTO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ZINAPÉCUARO)	C. FERNANDO ORFON GONZALEZ PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA C. ALEJANDRO SERRATO TAPIA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ACTOS DE PRECAMPAÑA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS POR EL CALENDARIO ELECTORAL	20/02/2015 SE DESECHÓ



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

9.	IEM-PES-21/2015	18/02/15	ENRIQUE GASCA ROJAS REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (COTUA)	DAVID PULIDO VALENCIA PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	FALTAS GRAVES A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL EDO. DE MICHOACÁN, QUE PONENE EN RIESGO LA EQUITAD DEL PROCESO ELECTORAL.	22/02/2015 SE DESECHÓ
10.	IEM-PES-24/2015	28/02/15	ENRIQUE GASCA ROJAS REPRESENTANTE DEL PRD (COTUA)	C. DAVID PULIDO VALENCIA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	POR COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN LUGARES PROHIBIDOS	03/03/2015 SE DESECHÓ
11.	IEM-PES-25/2015	28/02/15	ENRIQUE GASCA ROJAS REPRESENTANTE DEL PRD (COTUA)	C. DAVID PULIDO VALENCIA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROMOCIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LOS TIEMPOS ELECTORALES	03/03/2015 SE DESECHÓ
12.	IEM-PES-55/2015	31/03/15	EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (LOS REYES)	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO MORENA Y EL C. CESAR ENRIQUE PALAFOX QUINTERO, PRECANDIDATO AL AYUNTAMIENTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESUNTOS ACTOS CONSISTENTES EN PROSELITISMO Y PROPAGANDA ELECTORAL	EN TRÁMITE
13.	IEM PES-76/2015	16/04/15	HERMINIO GARCÍA RUEDA COORDINADOR DE LA PCAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE POR EL PRD	ANA LILIA MENDOZA TORRES MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ASISTENCIA A EVENTO PRIVADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	EN TRÁMITE

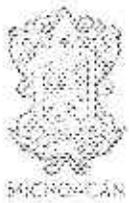


14	ICM-PES-78/2015	16/04/15	ANA LULIA MENDOZA TORRES REPRESENTANT E PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	BERNARDO ZEPEDA VALLEJO CANDIDATO AL AYUNTAMIENTO POR EL MUNICIPIO DE ARTEGA	POR ACTOS QUE TRASGREDEN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y EQUIDAD; ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	EN TRÁMITE
PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS						
15	IFM-PA-07/2015	5/03/15	DIANA ELIA REYES ARRIOLA REPRESENTANT E DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (URUAPAN NORTE)	SERGIO ENRIQUE BENITEZ SUÁREZ Y NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL AMBOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS	EN ETAPA DE RESOLUCIÓN

De lo anterior, se advierte que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto Electoral de Michoacán que le permita afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social, éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este órgano electoral, en términos del artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es importante destacar que si bien es cierto, que algunos de los Procedimientos Administrativos aún no han sido resueltos, este hecho por sí mismo, no debe afectar la viabilidad del registro de las personas propuestas como candidatos que se ven involucradas en los procedimientos, como se verá enseguida.

En efecto, del análisis del contenido de las quejas y sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que para tal efecto se emita en el procedimiento administrativo, no se advierte que en caso, de ser procedente la acción ejercitada traiga como consecuencia una sanción que traiga como efecto la negativa del registro, ya que los hechos denunciados, de ser procedentes, se efecto inmediatamente es la sanción económica a



**2015**  
ALUMBRANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

los denunciados, ello en virtud de que los hechos denunciados no son de acreditarse graves. Por otro lado y atendiendo a la naturaleza y prerrogativa del principio de presunción de inocencia prevista en el artículo 20, de nuestra Carta Magna, la conducta atribuible a los impetrados no puede ser considerada a priori, violatoria a la Ley y menos que tenga como efecto la presunción de culpabilidad de los denunciados, pues por el contrario, se debe partir de un principio *juris tantum* de que, hasta que no esté comprobada y sancionada responsabilidad alguna, este órgano electoral no debe imponer una sanción que no colme los principios Constitucionales de audiencia, legalidad y legítima defensa.

Es por ello, que se concluye que a las personas que nos ocupan, se les debe de tener para estos efectos, por otorgado el registro respectivo.

**VIGÉSIMO QUINTO. FISCALIZACIÓN.** Que los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social, en atención a lo establecido en artículo 5 del acuerdo por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014- 2015, en sus artículos 5, así como en el artículo 378, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron en tiempo y forma, los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en Michoacán.

Ahora bien, con fecha 01 primero de abril del año 2015, dos mil quince, el órgano colegiado del Instituto Nacional Electoral, emitió Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, así como la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el referido Dictamen Consolidado, en la que se resuelve lo siguiente:

- **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN**

OFICINAS CENTRALES

Brasón No. 118 Cx. Villa Universidad C.P. 58360 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 40 de 64

OFICINAS DE CONTROLORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Vallacoid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.ienm.org.mx](http://www.ienm.org.mx)



EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Que derivado del análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el referido Dictamen Consolidado, derivadas de las diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña del aludido partido político al cargo de Diputados Locales correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se procedió a realizar la demostración y acreditación de las mismas, resolviendo lo siguiente:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Conclusión 2**

*"2. Los Sujetos obligados omitieron presentar en tiempo 14 'Informes de Precampaña' de precandidatos a los cargos de Ayuntamientos, sin que mediara requerimiento de la autoridad."*

**A. Por lo que hace a la imposición de la sanción a los precandidatos.**

**B. Por lo que hace a la individualización e imposición de la sanción al partido Político.**

*A continuación se desarrolla cada apartado:*

**A. Por lo que hace a la imposición de la sanción a los precandidatos.**

*De lo anterior se desprende que los siguientes precandidatos omitieron presentar en tiempo el informe de precampaña respectivo de forma espontánea sin requerimiento de autoridad.*

PRECANDIDATOS AYUNTAMIENTOS		
David Pulido Valencia	José Luis Castro Pérez	Armando Tejeda Cid

ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

Rosa Altamirano Dorantes	Daniel Zarate Estrada	Ramón Hertzai Madrigal Cázares
Rogelio Valdez Ávila	José Luis Sánchez Mora	J. Jesús Magaña Espinoza
Atahualpa Ventura Orozco	José Rafael Rodríguez Hernández	Juan Pablo Meza Ortega
Alejandro Serrato Tapia	Pablo Ceja Hernández	

*Visto lo anterior, de la conducta descrita se advierte un ánimo de cumplimentar de forma espontánea su obligación de presentar el informe; no obstante se haya actualizado la vulneración a la norma al haber concluido el plazo para su presentación, esto es, el sujeto infractor posterior al vencimiento del plazo y sin que mediara un requerimiento de autoridad.*

*En este orden de ideas, no se advierten elementos de certeza que permitan a esta autoridad determinar que el ente infractor tuvo como intención obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación y fiscalización de la autoridad electoral; no obstante, la presentación espontánea no exime al sujeto obligado del cumplimiento de la obligación de presentar el informe en el tiempo establecido y consecuentemente al actualizarse una irregularidad, hacer frente a las responsabilidades imputables a éste.*

*En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de dar cabal cumplimiento en tiempo a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, misma que se actualizó al concluir el plazo para la presentación del informe de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.*

*En este orden de ideas, una vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de los precandidatos referidos no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.*

*En razón de lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación de presentar el informe respectivo; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.*



*Visto lo anterior, se desprende que los precandidatos en comento aun cuando incumplieron con su obligación solidaria, al acreditarse la afectación al bien jurídico tutelado de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.*

*En este orden de ideas, al advertirse que posterior a su incumplimiento de forma espontánea quiso resarcir su incumplimiento y que de los expedientes que obran agregados a la revisión de los informes de precampaña de los sujetos infractores no se cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que cuentan con los recursos económicos suficientes para que hacer frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, lo procedente es imponer la sanción mínima.*

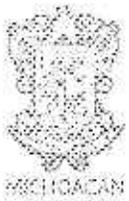
*Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.*

*En esta tesitura, la autoridad electoral no cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que los sujetos infractores cuenten con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.*

*En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública**.*

*Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a los precandidatos no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.*

**B. Por lo que hace a la individualización e imposición de la sanción al partido político.**



La autoridad de conformidad con en el artículo 80, numeral 1, inciso c), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos observó el incumplimiento relativo a la omisión de presentar en tiempo el informe de precampaña respectivo. Situación que se vincula con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que establece que los informes de precampaña deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, así, la responsabilidad del partido político se analizará en el apartado siguiente para los efectos conducentes.

Así, se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar la falta y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción.

#### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

##### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 2 del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Acción Nacional omitió presentar en tiempo el informe de precampaña respectivo de forma espontánea sin requerimiento de autoridad.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión consistente en no haber presentado el Informe de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral 2014-2015 en tiempo de forma espontánea sin requerimiento de autoridad, violando a lo dispuesto en los en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.



**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El partido político infractor omitió presentar en tiempo el informe de precampaña respectivo de forma espontánea sin requerimiento de autoridad. De ahí que el partido contravino lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al partido surgió a la conclusión del periodo legal establecido para la presentación de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en el Estado de Michoacán.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en atención a las operaciones y actividades realizadas en la precampaña del precandidato en el estado de Michoacán.

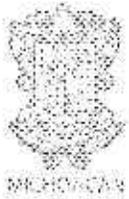
**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político infractor para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de beneficio o volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir presentar en tiempo el informe de precampaña respectivo de forma espontánea sin requerimiento de autoridad.



*En este caso, la falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola los valores antes establecidos y con ello, afecta a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos:*

*En la conclusión 2 el partido en cuestión vulneró lo dispuesto en el 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan:*

*De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.*

*La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.*

*Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.*

*Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el*



correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En el caso que nos ocupa, las leyes electorales establecen que los partidos políticos son los responsables de presentar los informes de gastos de precampaña de sus precandidatos, lo anterior es así toda vez que, si bien es cierto los informes de precampaña fueron presentados con motivo del requerimiento de la autoridad mediante el oficio de errores y omisiones, también lo es, que fueron presentados fuera del plazo establecido, esto es después del quince de febrero de dos mil quince.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el partido político se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.



**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

*En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.*

*Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.*

*Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.*

*En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.*

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.*

*En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.*

*En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.*

*Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.*

*En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta señalada en la conclusión 2 es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.*

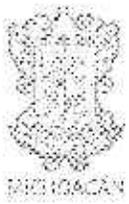
*En el presente caso la irregularidad imputable al partido infractor se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con la obligación de presentar en tiempo el informe de precampaña respectivo de forma espontánea sin requerimiento de autoridad.*

*En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.*

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

*En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió diversas irregularidades que se traducen en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente imponer una sanción.*

...



**RESUELVE**

**OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.1, en relación al inciso a) de la presente Resolución, se imponen a los sujetos obligados las siguientes sanciones:

**Conclusión 2**

A. Se sanciona a los siguientes precandidatos, con **Amonestación Pública**.

<b>PRECANDIDATOS AYUNTAMIENTOS</b>		
David Pulido Valencia	José Luis Castro Pérez	Arnando Tejeda Cid
Rosa Altamirano Dorantes	Daniel Zarate Estrada	Ramón Hertzai Madrigal Cázares
Rogelio Valdez Ávila	José Luis Sánchez Mora	J Jesús Magaña Espinoza
Atahualpa Ventura Orozco	José Rafael Rodríguez Hernández	Juan Pablo Meza Ortega
Alejandro Serrato Tapia	Pablo Ceja Fernández	

B. Se sanciona al Partido Acción Nacional, con una multa consistente en 590 (quinientos noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil catorce, equivalente a \$41,359.00 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

De lo anterior, se evidencia que dicho Instituto Político, así como sus precandidatos cumplieron en su mayoría, con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Los Partidos Políticos impetrados presentaron escrito en el que consignaron el convenio de candidatura común en el que, entre otros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 y demás relativos del Código Electoral del Estado de



Michoacán de Ocampo, y los acuerdos del Consejo General de este órgano electoral, relativos a los registrados con clave CG-19/2014, relativo al Acuerdo que contiene los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como el CG-48/2014, relativo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2014-2015; aprobados el 22 de veintidós de septiembre y 18 dieciocho de diciembre del año 2014, dos mil catorce.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y toda vez que para la elección de Ayuntamientos, los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social, no formaron coalición, no encontraban impedidos para registrar candidato en común.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. DOCUMENTACIÓN PARTIDISTA Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS.** Que como se estableció previamente, dentro del plazo previsto en el artículo 190, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las solicitudes de registro de las planillas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 07 siete de junio del presente año.

Asimismo, las solicitudes de registro presentadas por los partidos de referencia, cumplen con lo establecido en el artículo 189, fracciones I, II y IV del Código Electoral del Estado, dado que contienen los datos y además se acompañan los documentos siguientes:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,



**II. Del candidato propuesto:**

- a) El nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

**IV. Además se acompañaron los documentos que le permiten:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad de los candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que para acreditar que los ciudadanos que integran las planillas registradas cumplen con los requisitos que para ser Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, se exigen en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social presentaron los siguientes documentos:

- I. Original o copia certificada del acta de nacimiento, para el efecto de acreditar su lugar de nacimiento, así como la fecha de nacimiento, de la que se deriva que cumplen con la edad mínima de 21 veintiún años para el caso de aspirantes a Presidentes Municipales y Síndicos, así como de 18 dieciocho años para el caso de los aspirantes a Regidores, cumplidos al día de la elección.
- II. En su caso, constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente, con la que se acredita que se cumple con lo señalado en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado.
- III. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, expedida a partir del mes de enero del año 2015, dos mil quince.

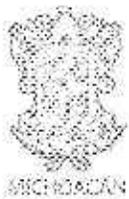


- IV. Constancia expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado, de inscripción en la lista nominal, en la que se hace constar que todos y cada uno de los aspirantes a candidatos propuestos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y debidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores.
- V. Copia simple o certificada de la credencial para votar, en las cuales se observa que los aspirantes a candidatos propuestos tienen su domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. Escrito en el que los aspirantes a candidatos declaran bajo protesta de decir verdad, que no son, ni han sido funcionarios de la Federación, del Estado o Municipio, ni han tenido mando de fuerza pública en el Municipio desde 90 noventa días antes de la fecha de la elección y en su caso, renuncia o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.
- VII. Escrito en el que los aspirantes a candidatos declaran bajo protesta de decir verdad, que no pertenecen, ni han pertenecido al estado eclesiástico, ni son o han sido ministros, ni delegados de algún culto religioso.
- VIII. Escrito en el que los aspirantes a candidatos declaran bajo protesta de decir verdad, que no son, ni han sido Consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes de la elección, y en su caso, la renuncia o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año antes de la fecha de la elección.
- IX. En su caso, tratándose de Tesoreros Municipales, la constancia de aprobación de cuentas expedida por la Auditoría Superior de Michoacán de Ocampo.
- X. En su caso, impresión simple de la CURP.
- XI. En su caso, Impresión simple de la clave RFC.
- XII. Escritos en los que los aspirantes a candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, aceptan la postulación para contender al cargo propuesto por el Instituto Político que los postula.
- XIII. Plataforma Electoral.
- XIV. Plan de reciclaje.
- XV. El logotipo del Partido Acción Nacional y el Pantone del color, en formato digital.

De igual forma, se presentaron los siguientes documentos:

#### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- I. Escrito de fecha 29 veintinueve de marzo 2015, dos mil quince, dirigido al presidente del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se manifiesta



esencialmente lo siguiente:

"La Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, con fundamento, en los artículos 81, 82, 84, 88, 93, 94, 95, 97, 98, y 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; en los artículos 6, 11, 40, 46, 47, 48, 64 y 70 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y demás disposiciones de este propio instituto político, emitió la "Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Ayuntamientos", publicado a las 18:00 horas del día diecisiete de diciembre de 2014, en los estrados electrónicos del referido Comité y de ahí obtuvo CONSTANCIA DE MAYORÍA, derivado de la jornada electoral interna de Acción Nacional el día 8 de febrero de 2015.

En virtud de lo cual, la Comisión Organizadora electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, les expidió la "Constancia de Mayoria", en la cual se hace constar que los mencionados ciudadanos obtuvieron la mayoría de votos válidos emitidos, de acuerdo a los resultados de la sesión de cómputo de la citada Comisión y conforme a la declaración de validez de la elección, emitida por la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Partido Acción Nacional en Michoacán".

- II. Acta de la Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 16 dieciséis de marzo del año 2015, dos mil quince, mediante la cual se aprobaron las propuestas a designar para presidentes municipales e integrantes de las planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán.
- III. Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día 22 veintidós de marzo del año 2015, dos mil quince, mediante la cual se aprobaron las propuestas a designar para presidentes municipales e integrantes de las planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán.
- IV. Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día miércoles 01 primero de abril de 2015, mediante la cual se aprobaron las propuestas a designar para presidentes municipales e integrantes de las planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán, así como diversas propuestas de candidatura común.
- V. Escrito de fecha 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, firmado por el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal y Representante Propietario del Partido Humanista ante este Consejo General, por medio del cual se hace el



señalamiento respecto a que solicita se considere como propia la documentación presentada por el Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán.

- VI. Convenio que en términos del artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y del acuerdo No. CG-48/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2014-2015, celebran por una parte, el Partido Acción Nacional, representado en este acto por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en su carácter de Representante Propietario del mencionado Partido ante el Instituto Electoral de Michoacán, por otra, el Partido Humanista, representado por el C. Mario Sánchez Cerda en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal y Representante Propietario ante el Instituto electoral de Michoacán del mencionado Partido, con la finalidad de postular candidatos comunes a integrar la planilla de ayuntamiento en el Municipio de Quiroga, en el Estado de Michoacán, a elegirse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y cuya elección será el 07 siete de junio de 2015, dos mil quince, de fecha 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince.
- VII. Escrito de fecha 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, signado por el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal y Representante Propietario del Partido Humanista ante este Consejo General, por medio del cual se hace el señalamiento respecto a que solicita se considere como propia la documentación presentada por el Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.
- VIII. Convenio que en términos del artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y del acuerdo No. CG-48/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2014-2015, celebran por una parte, el Partido Acción Nacional, representado en este acto por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en su carácter de Representante Propietario del mencionado Partido ante el Instituto Electoral de Michoacán, por otra, el Partido Humanista, representado por el C. Mario Sánchez Cerda en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal y Representante Propietario ante el Instituto electoral de Michoacán del mencionado Partido, con la finalidad de postular candidatos comunes a integrar la planilla de ayuntamiento en el Municipio de los Reyes, en el Estado de Michoacán, a elegirse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y cuya



**2015**  
COMPARANDO LOS DELICIONES



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

elección será el 07 siete de junio de 2015, dos mil quince, de fecha 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince.

- IX. Convenio que en términos del artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y del acuerdo No. CG-48/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2014-2015, celebran por una parte, el Partido Acción Nacional, representado en este acto por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en su carácter de Representante Propietario del mencionado Partido ante el Instituto Electoral de Michoacán, por otra, el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Licenciado Octavio Aparicio Melchor en su carácter de Representante Propietario del mencionado Partido ante el Instituto Electoral de Michoacán y por otra el Partido de la Revolución Democrática representado por el Licenciado Adrián López Solís, en su carácter de Representante Propietario del mencionado partido ante el Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de postular candidatos comunes a integrar la planilla de Ayuntamiento en el Municipio de Tancitaro, en el Estado de Michoacán, a elegirse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y cuya elección será el 7 siete de junio de 2015, de fecha 09 nueve de abril del año 2015, dos mil quince.

#### **PARTIDO HUMANISTA.**

- I. Dictamen de Precandidaturas a Diputados Locales y Ayuntamientos, de fecha 06 seis de abril del presente año, signado por los CC. Santiago Román Martínez, Joan Emmanuel Sánchez Jaimes y Claudia Tania Sánchez Villanueva.
- II. Acta de la Segunda Sesión Especial de la Junta de Gobierno del Estado de Michoacán del Partido Humanista celebrada el 20 de marzo del presente año. Convenio celebrado entre el Partido Acción Nacional y Encuentro Social, signado por Javier Antonio Mora Martínez y Rubén Pérez Hernández, en la que se alude la candidatura común a la alcaldía de Quiroga.
- III. Copia Simple de la orden del día por los integrantes de la junta de Gobierno Estatal del partido suscriba los convenios que estime pertinentes con otros partidos políticos Nacionales y Locales.

#### **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

OFICINAS CENTRALES

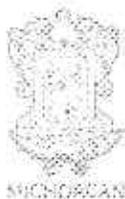
Buzelas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

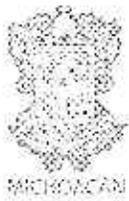
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 56 de 64



- I. Acta de sesión extraordinaria del comité directivo del Partido Acción Nacional, signada por Miguel Ángel Chávez Zavala y Antonio Berber Martínez, en el que se menciona las candidaturas comunes encabezadas por dicho partido.
- II. Convenio celebrado entre el Partido Acción Nacional y Encuentro Social, signado por Javier Antonio Mora Martínez y Rutger Pérez Hernández, en la que se alude la candidatura común a la alcaldía de Queréga.
- III. Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, de fecha 6 seis de marzo del presente año, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Alejandro González Murillo.
- IV. Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social de 9 nueve de marzo del presente año, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Alejandro González Murillo.
- V. Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social sobre la designación del Candidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán de 9 nueve de marzo del presente año, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Alejandro González Murillo.
- VI. Escrito de fecha 16 dieciséis de abril del presente año, signado por los C. Daniel González Méndez y Rubén Pérez, donde se da contestación la requerimiento, del día 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince.
- VII. Escrito de fecha 16 dieciséis de abril del presente año, donde informa, cambios a la Candidatura por el H. Ayuntamiento de Pátzcuaro Michoacán.
- VIII. Escrito de fecha 16 dieciséis de abril del presente año, donde informa, la modificación a la candidatura por el H. Ayuntamiento de Juárez, Michoacán.
- IX. Escrito de fecha 16 dieciséis de abril del presente año, donde se informan, cambios de integrantes en la planilla de la candidatura al H. Ayuntamiento San Juan Nuevo Parangaricutiro. Michoacán.

Asimismo, de conformidad con el apartado III, numeral 12 de los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, se acompañó el documento atinente mediante el cual se acredita que los candidatos propuestos, no cuentan con antecedentes penales federales, y por lo tanto no están impedidos para que se postulen como candidatos por la fuerza política respectiva.



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

**VIGÉSIMO NOVENO. EQUIDAD Y GÉNERO.** Que de igual forma, se tiene a los Partidos Políticos, por cumpliendo lo establecido en los artículos 25 de la Ley General de Partidos Políticos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Acuerdo que contiene los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, respecto a las cuestiones de género que deberán observarse para la postulación de candidatos a Diputados y para integrar las planillas de ayuntamiento, toda vez que esta autoridad electoral previo análisis realizado para el efecto, ha constatado que la integración de las planillas postuladas por el referido Instituto Político, han sido debidamente integradas bajo los criterios establecidos en las disposiciones constitucionales y legales señaladas en líneas anteriores, tanto en cuestión de equidad, como de alternancia.

**TRIGÉSIMO. SOLICITUD DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRES DE ASPIRANTES A CANDIDATOS EN LA BOLETAS RESPECTIVAS.** Que por otra parte, con fecha 17 diecisiete de abril del año 2015, dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 17, 41 base I, 116 base IV de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 34 fracción XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán; vengo por medio del presente curso a solicitar se someta a consideración del Consejo General de este Instituto:

**Único.-** Una vez aprobada, las solicitudes de Registro de fecha 09 de abril de 2015 presentada por el Partido Acción Nacional, de los candidatos a las diferentes Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, pido se les agregare el sobre sobrenombre, pseudónimo o la palabra por la que son reconocidos habitualmente por la ciudadanía, para quedar en las boletas electorales de la siguiente manera:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 58 de 64

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



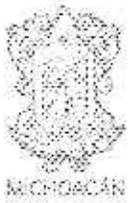
MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE CON APODO, O PSEUDONIMO
LOS REYES	PRESIDENTE MUNICIPAL	CESAR ENRIQUE PALAFOX QUINTERO  "PALAFOX"

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Ahora bien, del texto de la tesis jurisprudencial citada se desprende que la legislación electoral no prohíbe la inclusión de elementos adicionales en la boleta electoral, tal es el caso de los sobrenombre de nuestros aspirantes registrados, de igual forma encaja a cabalidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la aludida interpretación judicial, ya que es una expresión razonable por no ser indiciosa, asimismo no constituye propaganda electoral y con esos sobrenombres han sido plenamente identificados nuestros aspirantes a lo largo de prácticamente toda su vida, aunado a lo anterior, la medida solicitada coadyuva a identificar más fácilmente a los aspirantes registrados.

**TRIGÉSIMO PRIMERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRES.** Que respecto a la solicitud con que se ha dado cuenta en el considerando que antecede, en términos de a los artículos 34, fracción XVI



y 192 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como con fundamento en el criterio Jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro, **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**, y toda vez que los sobrenombres referidos, no se consideran como un elemento que pudiera generar confusión en el electorado, que tampoco se desprende que contravengan alguna disposición o principio rector de la materia electoral por considerarse propaganda electoral; además de estimarse como expresiones razonables ya que no se advierte que constituyan una ventaja adicional respecto de los diversos contendientes al cargo de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos correspondientes, y sí contribuyen a la mejor identificación de los referidos aspirantes a candidatos; así mismo se instruye a la Vocalía de Organización Electoral una vez aprobado el presente acuerdo para que al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluyan en el espacio correspondiente además del nombre, el sobrenombre de los candidatos referidos.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

Que con fecha 14 catorce de abril del año en curso, se remitieron los oficios con clave IEM-P-999/2015 e IEM-1000/2015, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficio con clave CC-DRSP-842-06/2015, de fecha 15 quince de abril del año 2015, dos mil quince, en Contraloría dio contestación al requerimiento referido en el párrafo que antecede, del que se desprende que ninguno de los aspirantes a candidatos postulados por los Partidos Políticos de referencia, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

**TRIGÉSIMO TERCERO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS.**

Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por los Partidos Políticos de mérito, respecto a



los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

**TRIGÉSIMO CUARTO. REQUERIMIENTO REALIZADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES Y SU RESPECTIVA SOLVENTACIÓN.** Que posterior a la recepción y análisis de la documentación presentada por los Partidos Políticos de que se trata, adjunta a la solicitud del registro como candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, esta autoridad advirtió la omisión de diversos requisitos, por lo que, con fundamento en el artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo establecido en el lineamiento III, punto 1 de los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral, Ordinario 2014-2015, a través de la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo de requerimiento para efecto de que dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas, subsanaran o sustituyeran las candidaturas correspondientes.

Al respecto, con fecha 16 dieciséis de abril del año que transcurre, los Partidos Políticos mencionados, solventaron dichas omisiones, cubriendo los requisitos o sustituciones que estimaron pertinentes.

**TRIGÉSIMO QUINTO. CONCLUSIÓN.** Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracciones XII, XXII, 152, 189 y 190 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:



**2015**  
ESTADO  
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-119 y 132/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015.**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentadas por parte de los Partidos Políticos Acción Nacional, Humanista y Encuentro Social, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014 – 2015. Dado que se cumplió con lo establecido en los artículos 87, inciso i), 152, 157, 158, 159, 189, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, además de que los candidatos registrados reúnen los requisitos previstos en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, habiéndose presentado en tiempo y forma, la respectiva solicitud de registro como candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas para integrar Ayuntamientos, para contender en la elección que se realizará el 07 siete de junio de 2015 dos mil quince; se aprueban los registros conforme a las planillas que se adjuntan de forma anexa al presente.

**SEGUNDO.-** Los candidatos cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 03 tres de junio del año en curso, en términos del artículo artículo 251, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.-** Se determina instruir a la Vocalía de Organización Electoral, para los efectos señalados en el considerando TRIGÉSIMO del presente acuerdo, respecto a la modificación del modelo de la boleta para la elección de Presidente Municipal.

## TRANSITORIOS

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Cd. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Vallabollid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 62 de 64



**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Especial de fecha 19 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

